

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVI Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 02 DE AGOSTO DEL 2023

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL**

**ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**P R E S E N T E .**



El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

México, cada año es impactado por diversas emergencias o desastres tales como sismos, huracanes, inundaciones, incendios forestales, heladas, sequías, erupciones volcánicas, por mencionar algunos; afectando a millones de personas y dejando perdidas tanto de bienes y servicios, e impactando en la población de manera física emocional o psicológica.

Si bien, las personas que se enfrentan a un accidente o un evento catastrófico logran su recuperación de manera gradual; en algunas ocasiones, se requieren de una primera atención de apoyo psicológico inmediatamente al haberse suscitado el evento. Ante este tipo de situaciones, la mejor opción para atender al segundo grupo de personas, es la atención psicológica de primer contacto, ya que es la herramienta de aproximación que debe ser de uso más general y de mayor difusión.

Ante dichas situaciones de emergencia, desastres o accidentes; una de las primeras autoridades y quienes llega a tener el primer contacto con las personas que vivieron dichos eventos en el país, son los elementos de Protección Civil, quienes deben intervenir para rescatar a las víctimas de un terremoto, una inundación, un deslave o un accidente vial.

Por lo que, en aras de salvaguardar la integridad física de las personas y brindarles mayores herramientas a los agentes de protección civil es necesario que cuenten con conocimientos en atención psicológica; para que puedan brindar un apoyo adecuado a las víctimas y a sus familias, y a su vez cuidar de su propia salud mental. Ya que la atención psicológica oportuna puede ayudar a reducir el estrés, el trauma y el duelo, y a fortalecer la resiliencia y la recuperación de las comunidades.

Además, que cuenten con herramientas como la atención psicología puede beneficiar tanto a las víctimas como a los agentes de campo de protección civil, ya sea para:

- Identificar y manejar sus emociones, pensamientos y conductas ante las situaciones críticas.
- Desarrollar habilidades de comunicación, liderazgo y trabajo en equipo.
- Fortalecer su autoestima, autoeficacia y resiliencia.
- Prevenir el estrés postraumático, el agotamiento y el síndrome de desgaste profesional.
- Apoyar a las víctimas y a sus familias con empatía, respeto y asertividad.
- Buscar ayuda profesional cuando sea necesario.

Por lo que la presente reforma tiene como principal objetivo que las autoridades estatales y municipales, busquen que se propicie la capacitación en atención psicológica de primer contacto al personal operativo de protección civil, pues son ellos quienes tiene el primer contacto con las víctimas de hechos catastróficos, y quienes pueden brindarles empatía seguridad ante la situación que vivieron y están viviendo.

Para esto, es necesario que las autoridades estatales y municipales realicen convenios con dependencias públicas o privadas, para que se establezcan las líneas de acción mínimas que se deben brindar para la atención psicológica de primer contacto cuando se realicen las acciones de auxilio por parte de Protección Civil, permitiendo esto que se otorgue una ayuda psicológica temprana que pueda disminuir el daño psicológico que podrían sufrir las personas ante tales eventos.

Las modificaciones que se proponen se aprecian en el siguiente cuadro comparativo:

<b>Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a III. ...</p> <p>IV a XIV. ...</p>	<p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a III. ...</p> <p><b>III Bis. Atención psicológica de Primer Contacto. - es una aproximación enfocada en el contacto empático y seguridad de los afectados. Asume la existencia de una resiliencia natural en las personas y comunidades, que funge como motor de recuperación en todos los ámbitos, y describe una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está en sufrimiento y que puede necesitar ayuda.</b></p> <p>IV a XIV. ...</p>
<b>(SIN CORRELATIVO)</b>	<p><b>Artículo 6 Bis.- Las autoridades estatales y municipales a través de convenios con dependencias públicas o privadas propiciarán la capacitación en atención psicológica de primer contacto a todo el personal operativo de protección civil, tanto del sistema Estatal, como de los sistemas municipales de protección civil.</b></p>
<p>Artículo 57.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.</p>	<p>Artículo 57.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física o <b>psicológica</b> de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.</p>
<p>Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública del Estado;</p> <p>II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y</p> <p>III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.</p> <p><b>(SIN CORRELATIVO)</b></p>	<p>Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:</p> <p>I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración <b>Pública</b> del Estado;</p> <p>II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;</p> <p><b>III. Las líneas de acción mínimas para brindar la atención psicológica de primer contacto; y</b></p> <p><b>IV.</b> Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.</p>

Por lo anteriormente expuesto, es que propongo a someter a consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** –Se reforma el artículo 57 y las fracciones I y III del artículo 58; se adicionan una fracción III Bis al artículo 2, un artículo 6 Bis y una fracción IV al artículo 58 todos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a III. ...

**III Bis. Atención psicológica de Primer Contacto.** - es una aproximación enfocada en el contacto empático y seguridad de los afectados. Asume la existencia de una resiliencia natural en las personas y comunidades, que funge como motor de recuperación en todos los ámbitos, y describe una respuesta humana de apoyo a otro ser humano que está en sufrimiento y que puede necesitar ayuda.

IV a XIV. ...

**Artículo 6 Bis.-** Las autoridades estatales y municipales a través de convenios con dependencias públicas o privadas propiciarán la capacitación en atención psicológica de primer contacto a todo el personal operativo de protección civil, tanto del sistema Estatal, como de los sistemas municipales de protección civil.

Artículo 57.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física o psicológica de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Artículo 58.- El Subprograma de Auxilio contendrá entre otros, los siguientes criterios:

I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración **Pública** del Estado;

II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado;

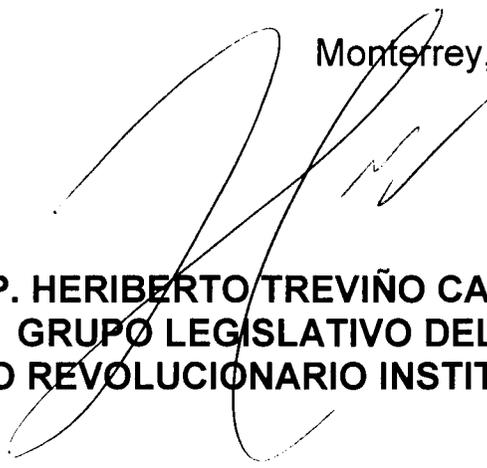
**III. Las líneas de acción mínimas para brindar la atención psicológica de primer contacto; y**

IV. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, NL., a junio del 2023

  
**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

